

- Tramo II.- Río Almonte: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera N-630.
- Tramo III.- Río Tajo: Comprendido entre los límites: Superior, Arroyo del Morisco. Inferior, desembocadura Rivera de Fresnedosa.
- Tramo IV.- Río Tajo: Comprendido entre los límites: Superior, límite de Monfragüe. Inferior, puente de la carretera N-630.
- Embalse de Orellana:
- Tramo I: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura arroyo de Casas. Inferior, puente de Cogolludos.
- Tramo II: Comprendido entre los límites: desembocadura arroyo de San Román. Inferior, desembocadura arroyo de las Valsecas.
- Embalse de Montijo: Comprendido entre los límites: Superior, Azud de Mérida. Inferior, muro del embalse. Aguas arriba del azud se permite la navegación a remo y vela.
- Embalse del Borbollón: Prohibición de navegar en un radio de 50 metros alrededor de la Isla. Prohibición de atracar en cualquier punto de la isla.

Artículo 9.- Venta y comercialización.

Queda prohibida la comercialización de la trucha común durante toda época del año, salvo aquellas procedentes de centros de producción autorizados y pueda acreditarse su procedencia.

Artículo 10.- Valoración de Especies.

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares capturados o dañados ilegalmente en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan los siguientes valores de reposición:

— Jarabugo (<i>Anaecypris hispánica</i>)	100 euros/Ud.
— Fraile (<i>Salaria fluviatilis</i>)	100 euros/Ud.
— Trucha común (<i>Salmo trutta</i>):	
• Menor de 19 cm	12 euros/Ud.
• Igual o mayor de 19 cm y menor de 30 cm	18 euros/Ud.
• Igual o mayor de 30 cm y hasta 40 cm	24 euros/Ud.
Esta última cantidad se incrementará en 6 Euros por cada centímetro o fracción que supere los 40 cm.	
— Trucha Arco-iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	3 euros/Ud.
— Tenca (<i>Tinca tinca</i>)	6 euros/Ud.
— Anguila (<i>Anguilla anguilla</i>)	60 euros/Ud.
— Sábalo (<i>Alosa alosa</i>)	60 euros/Ud.
— Resto de ciprinidos no reseñados	3 euros/Ud.
— Resto de especies no reseñadas	2 euros/Ud.

Disposición final primera.- Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá validez hasta la promulgación de la siguiente Orden General de Vedas de Pesca.

Mérida, a 20 de mayo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 20 de mayo de 2004, por la que se concede un nuevo plazo para la obtención del título de gruista, conforme al procedimiento previsto en la Orden de 24 de febrero de 2004, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruista.

La Orden de 24 de febrero de 2004 (D.O.E. número 24, de 28 de febrero de 2004), establecía en su artículo tercero que el plazo para el que los operadores de grúa torre con experiencia profesional acreditada, dispongan para el ejercicio de su actividad del título de gruista establecido en esta Comunidad Autónoma de Extremadura, vencía a 1 de marzo de 2004.

Sin embargo ante el numeroso colectivo de solicitantes para obtener el título, se considera conveniente la concesión de un nuevo plazo, a fin de que un mayor número de interesados pueda concurrir a obtener el título y así obtener el carné de gruista u operador de grúa torre que determina el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referentes a grúas torre para obras u otras aplicaciones (B.O.E. núm. 170, de 17 de julio de 2003), en su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.

Se concede un nuevo plazo para que de acuerdo con los requisitos que se establecen en la Orden de 24 de febrero de 2004, los

operadores de grúa torre con experiencia profesional ya acreditada, dispongan para el ejercicio de su actividad del título de gruista establecido en esta Comunidad Autónoma de Extremadura.

El nuevo plazo lo será hasta la fecha de 17 de octubre de 2004, haciéndolo coincidir con el que se establece en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio.

Artículo segundo.

Las personas con experiencia profesional ya acreditada podrán obtener el carné o título de gruista, hasta el 17 de octubre de 2004, según uno de los dos procedimientos siguientes:

— Procedimiento uno: Es el procedimiento establecido en la ORDEN de 8 de febrero de 2001, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruista (D.O.E. número 25, de 1 de marzo 2001) y en la ORDEN de 11 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden anterior (D.O.E. número 73, de 26 de junio 2001).

Las personas que elijan este procedimiento deberán realizar un curso teórico-práctico de 175 horas, si su experiencia profesional es superior a un año pero inferior o igual a tres años, o un curso teórico de 50 horas, si su experiencia profesional es superior a tres años. Estas personas con experiencia profesional acreditada están exentas de poseer el certificado de estudios primarios y de superar un examen ante el Servicio Territorial correspondiente de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

— Procedimiento dos: Es el procedimiento establecido en el ANEXO VI a la Instrucción Técnica complementaria MIE-AEM-2, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a gruas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (B.O.E. núm. 170, de 17 de julio de 2003).

Las personas que elijan este procedimiento deberán realizar un curso teórico-práctico de 65 horas (50 horas de teoría y 15 horas de práctica) cualquiera que sea su experiencia profesional. Estas personas con experiencia profesional acreditada están exentas de poseer el certificado de estudios primarios pero deberán superar un examen ante el Servicio Territorial correspondiente de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Disposición Adicional.

Los interesados que habiendo presentado la documentación necesaria para la obtención del título de gruista, una vez vencido el plazo establecido en la Orden de 24 de febrero de 2004, y antes de la entrada en vigor de la presente Orden, tendrán derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a no presentar de nuevo los documentos que ya se encontrasen en poder de la Administración actuante.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de mayo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 18 de mayo de 2004, por la que se regula la convocatoria de plazas en Residencias Educativas no Universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2004/2005.

Las Residencias Educativas no Universitarias contribuyen eficazmente al desarrollo del Proyecto Educativo Extremeño, facilitando el acceso a las enseñanzas obligatorias y postobligatorias a aquel alumnado que debe escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual o aquel que en razón de su situación excepcional deba utilizar el servicio de Residencia para garantizar un desarrollo normalizado del proceso de enseñanza y asegura, también, el acceso a este alumnado a actividades complementarias deportivas, culturales y recreativas que complementen su desarrollo personal y social.

El Decreto 22/2004, de 9 de marzo, regula las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias y establece en su Capítulo XXV becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación, contemplando becas para residencia destinadas al alumnado escolarizado en Enseñanzas Postobligatorias. Dichas becas permitirán a este alumnado disfrutar de una ayuda para sufragar los gastos derivados de la ocupación de plaza en residencia, cuando el centro escolar en que está matriculado se ubica en localidad distinta a la de su domicilio.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se establece el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.